

LEY 62 DE 1965

LEY 62 DE 1965

(diciembre 3 de 1965)

por la cual la Nación coopera a la terminación del alcantarillado de la ciudad de Tulúa.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. La Nación contribuirá con la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) a la terminación de la red del alcantarillado de la ciudad de Tulúa.

Artículo 2. El auxilio ordenado por esta Ley será entregado al Instituto Nacional de Fomento Municipal para que, de acuerdo con los planos elaborados, y según el

desarrollo de las obras, lo gire a las Empresas Públicas Municipales de la ciudad de Tulúa, para que haga las inversiones correspondientes.

Artículo 3. A fin de dar cumplimiento oportuno a la presente Ley, las partidas necesarias serán incluídas en los Presupuestos de las vigencias inmediatamente siguientes a su aprobación, a razón de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) por año. En caso contrario, queda autorizado el Gobierno para abrir los créditos necesarios, o efectuar los traslados indispensables, contratar empréstitos y realizar todas las gestiones encaminadas a que ella sea efectiva.

Artículo 4. Esta Ley regirá desde su sanción.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Dada en Bogotá, D.E., a 17 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMÁN LARREA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JAIME UCROS GARCÍA.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., diciembre 3 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEÓN VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Fomento,

Aníbal López Trujillo.